



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000068 -2021/GOB. REG. TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

VISTO:

El Informe N° 020-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021; El Memorando N° 602-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 27 de noviembre de 2020; El Escrito con Registro Documentario N° 887393 y Registro de Expediente N° 762101, de fecha 23 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 219° del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; establece que "El recurso de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000068 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; en consecuencia, lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 12 de setiembre del 2012; a que hace referencia el recurrente CELESTING DENEGRI AYALA, se aprobó la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA UNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES".

Que, al respecto la disposición específica 5.2 de la directiva en comento se establece que: *"El otorgamiento del incentivo laboral para todos los servidores públicos (funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento), está condicionada a la disponibilidad presupuestal que cuente cada unidad ejecutora conformante del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes con la respectiva opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Que, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Que, en el **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, que corresponde al año en que se promovió el pedido del administrado; estableció en el artículo 4° numeral 4.2 que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*. En consecuencia, lo resuelto en la Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000068 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

Regional N° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 12 de setiembre del 2012, se encuentra supeditado a la disponibilidad presupuestal, con la respectiva opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 0158-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-JUO, de fecha 16 de julio de 2020; emitido por el jefe de remuneraciones del Gobierno Regional de Tumbes; que se menciona en la parte considerativa de la resolución recurrida, opinó técnicamente que en la fecha no se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, de fecha 12 de setiembre de 2012.

Que, mediante Informe N° 020-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 03 de febrero del 2021, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINÓ: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Reconsideración promovido por el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, representada por su Secretario General, Abg. CELESTING DENEGRÍ AYALA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000242-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONE, DECLARAR, INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración promovido por el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno Regional de Tumbes; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000242-2020/GOB.REG.TUMBES-GG, de fecha 03 de noviembre del 2020; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - **NOTIFICAR**, la presente resolución al recurrente CELESTING DENEGRÍ AYALA, en su domicilio consignado en los antecedentes



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000068 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 12 MAR 2021

administrativos; y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional

